

estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**24646** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Avellaneda Fábregas un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Esplet, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a riego.*

Don Pedro Avellaneda Fábregas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Esplet, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a complementar otra concesión otorgada, de riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Avellaneda Fábregas autorización para derivar un caudal de hasta 14,21 litros por segundo de aguas subálveas del río Esplet, en el término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), equivalentes a 1.228 metros cúbicos por día, con destino al riego por aspersión de 14,21 hectáreas de frutales, en finca de su propiedad denominada «Can Carós de la Tallada», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Gerona, agosto de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 193.751,89 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento se fijará por la potencia de las bombas o por el tiempo de funcionamiento de las mismas; no obstante se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal instantáneo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Esplet, lo que comunicará al Alcalde de Santa Coloma de Farnés (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en

cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24647** *ORDEN de 29 de octubre de 1975 sobre clasificación de los Centros de E. G. B. que concurren a la convocatoria de 19 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) a efectos de subvención para obras de transformación.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza y la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 que lo desarrolla, se convocó por este Ministerio la apertura de plazo para la presentación de solicitudes a efectos de subvención para obras, por la Orden ministerial de 19 de junio de 1974, a cuya convocatoria podrían concurrir solamente los titulares de Centros que precisen la transformación, modificación o ampliación de los edificios escolares existentes, así como la construcción de los de nueva planta que hayan de sustituir a aquéllos.

Ante el elevado número de solicitudes presentadas, ha sido necesario seguir un criterio de selección estricto, que se ajustara a la convocatoria y dentro de los términos precisos de ésta, atendiendo en esta primera fase a una selección prioritaria de aquellos titulares de Centros de E. G. B. que imprescindiblemente hubieran de realizar obras para obtener la clasificación definitiva como Centros aptos para seguir impartiendo sus enseñanzas, y que en la actualidad, vienen funcionando con una autorización provisional o con clasificación condicionada a realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Publicar la clasificación de Centros de E. G. B., cuyas peticiones de ayuda económica, en principio, cumplen los requisitos exigidos para poder ser admitidas a efectos de subvención, por motivo de obras de transformación necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos; y la de los Centros excluidos y causas de su exclusión.

Segundo.—El porcentaje de la subvención se fija inicialmente en un 35 por 100 para todos los Centros seleccionados, aplicado al importe del presupuesto aprobado, y de conformidad, en todo caso, con el orden de prioridades establecido por el artículo 2.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

En los supuestos de nueva construcción con traslado del edificio docente se disminuirá del importe de la subvención, el valor de las edificaciones que, por esta circunstancia, se dejan de utilizar en servicio de la enseñanza. La valoración se realizará con audiencia del interesado.

Tercero.—Una vez publicada esta relación se concede un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación, para que los peticionarios, previamente seleccionados, presenten ante la Dirección General de Ordenación Educativa, la siguiente documentación:

1.º Fotocopia de la Orden de clasificación condicionada o autorización provisional con que vienen funcionando, con expresión de las obras que necesariamente deben efectuar para obtener su clasificación definitiva, o en su defecto, para aquellos casos en que todavía no hayan sido clasificados, justificante fehaciente de la necesidad de las obras que pretenden.